

ACTA RESOLUTIVA

No. 36-PLC-CNE-2015

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 11
DE JUNIO DEL 2015.**

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de las y los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos para

la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- 2° Conocimiento** del informe No. 0197-CGAJ-CNE-2015, de 10 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato, presentada por el señor Luis Miguel Pantoja, en contra del Alcalde, Vicealcalde y 6 Concejales y Concejales del cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha;
- 3° Conocimiento** del informe No. 0185-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la situación de los movimientos políticos y sus adherentes y adherentes permanentes, que se encuentren legalmente reconocidos por el Consejo Nacional Electoral, cuando resuelven ampliar su ámbito de acción; y,
- 4° Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Resolución presentado por el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Organismo.

1.- PLE-CNE-1-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en

que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá

inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

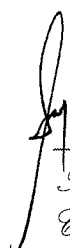


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera electoral;

Que, el abogado Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra de la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, el 2 de junio de 2015, a las 16h18, agregando a su petición un expediente de doscientas cuarenta y tres fojas, que constituyen base de argumentación de los documentos presentados por la aspirante para el concurso, además del oficio CJ-SG-C-2015-594 TR: CJ-EXT-2015-16908 de 1 de junio de 2015, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura, con un expediente de doce fojas que contienen las copias certificadas del resumen de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura correspondiente al día jueves 1 de marzo de 2012, y expediente adjunto al memorando N° 00148-CJTR-DRY-MC-12 de 28 de febrero de 2015, firmado por la señora Martha Cáceres, Secretaria del Consejo de la Judicatura de Transición, en veinte y tres fojas;

Que, el impugnante manifiesta lo siguiente: "(...) Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, ecuatoriano, de 37 años, de cédula de ciudadanía No. 1709533945, de profesión abogado en libre ejercicio, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°36
Fecha: 11-06-2015

Página 7 de 354

artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término legal establecido, presento la siguiente impugnación contra la postulante NARDA SOLANDA GOYES QUELAL:- PRIMERO.- NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA IMPUGNACIÓN: Mis nombres, apellidos y más generales de Ley, dejo debidamente consignados en la parte superior.- SEGUNDO.- NOMBRES Y APELLIDOS DE LA POSTULANTE CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA IMPUGNACIÓN: Los nombres y apellidos contra quien presento esta impugnación son: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL.- TERCERO.- DESCRIPCIÓN CLARA DE LA IMPUGNACIÓN QUE DETERMINA QUE LA POSTULANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, Y NO TIENE LA PROBIDAD SUFICIENTE PARA OCUPAR EL CARGO:- 3.1.- A fojas 127, 129, 135, 181, 183, 185, 187, 189, 191, del expediente constan varias certificaciones emitidas por la señora María Eugenia Quintero Gordón, en calidad de representante de la Asamblea de Mujeres de Quito, a favor de la postulante, que son presentadas por la misma como liderazgo y participación en iniciativas; a estas certificaciones se adjunta una declaración juramentada que consta de fojas 75 a 79 del expediente, en la cual la señora María Eugenia Quintero Gordón señala textualmente: "... c) Que soy una militante de la Asamblea de Mujeres de Quito, y por acuerdo del Grupo Permanente, he sido designada representante de la Asamblea de Mujeres de Quito, en la actividad de certificar su existencia de hecho desde abril de dos mil cinco, sus integrantes, así como las actividades



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizativas y de ejercicios de ciudadanía realizadas por la Asamblea de Mujeres de Quito;- Como se colige de este documento, la señora María Eugenia Quintero Gordón únicamente certifica la existencia de hecho de esta organización, pero en ningún momento se adjunta en el expediente ningún documento que acredite el cargo de la persona que certifica, es decir de representante de la Asamblea de Mujeres de Quito, como lo dispone el artículo 29 letra a) del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo tanto estos documentos y los demás documentos constantes en las fojas 345 y 347, carecen de validez.- 3.2.- A fojas 163 consta un certificado emitido por el Colectivo Nosotr@s, suscrito por la señora Miriam Elizabeth Ernest, sin embargo dentro del expediente no existe ningún documento que certifique que la señora Miriam Elizabeth Ernest Tejada sea representante de dicho Colectivo, aspecto que le resta total validez a dicho documento, conforme la normativa legal antes enunciada. En este documento se certifica que la doctora Narda Goyes Quelal forma parte del Colectivo Nosotr@s y en esa calidad generó, lideró y dirigió la iniciativa cívica: la AGENDA DE LAS MUJERES PARA LA REFORMA JUDICIAL DEL ECUADOR, desarrollada a través de un proceso de participación ciudadana de carácter nacional que tuvo lugar desde junio del 2011 hasta abril del 2012.- Además se señala en este certificado que la postulante Narda Solanda Goyes implemento a través de talleres y espacios de debate, el proceso participativo nacional de formulación de la Agenda de las Mujeres para la Reforma Judicial del Ecuador y que

"organizó el encuentro de autoridades entre representantes del sector justicia y organizaciones de mujeres en que se presentó la Agenda de las Mujeres para la Reforma Judicial del Ecuador, misma que contó con la presencia de autoridades del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado, Jueces y Juezas de la Corte Nacional de Justicia." Conforme usted señor Presidente podrá verificar en la documentación que se adjunta al presente, el señor Boris Cornejo Castro en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Fundación Esquel, con fecha 24 de febrero del año 2012, presenta ante el señor doctor Fernando Yávar, vocal del Consejo de la Judicatura, un escrito en el cual se señala que Esquel y el Colectivo Nosotras le solicitan ser recibidos en Comisión General con el objeto de presentarles la Agenda para la reforma judicial desde las mujeres, evento en el cual deseaban exponer sus prioridades con relación a la Ley. En este escrito se señala que la iniciativa de mujeres y justicia surge debido a los múltiples problemas que todavía aquejan al sistema judicial y también se manifiesta que tienen previsto como fruto de este diálogo se pueda llegar a compromisos que van a requerir seguimiento y responsabilidades compartidas. En respuesta a este requerimiento la señora Martha Cáceres, Secretaria de Vocal del Consejo de la Judicatura, mediante memorando No. 00148-CJTRDRY- MC.12 de fecha 28 de febrero de 2012, dirigido al doctor Guillermo Falconí, Secretario General, dio a conocer que en atención al pedido realizado por el Presidente Ejecutivo de la Fundación Esquel, Sr. Boris Cornejo Castro, serán recibidos en Comisión General para presentar la Agenda para la reforma judicial desde las Mujeres. Es así como Fundación Esquel fue recibida en comisión general en la sesión del 1 de marzo de 2012. Esta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación demuestra fehacientemente que la postulante Solanda Goyes no ha sido quien generó, lideró y dirigió a iniciativa cívica: la AGENDA DE LAS MUJERES PARA LA REFORMA JUDICIAL DEL ECUADOR, pues tras de esta propuesta se encuentra una organización social legalmente reconocida y con personería jurídica como lo es Fundación Esquel.- 3.3.- A fojas 193 consta un certificado suscrito por el señor Vicente Curay, como Presidente de la Fundación Gestión y Desarrollo Comunitario, pero dentro del expediente presentado por la postulante Narda Solanda Goyes Quelal no existe ningún documento que demuestre que el señor Vicente Curay sea Presidente de la Fundación Gestión y Desarrollo Comunitario, situación que al igual que los documentos anteriormente mentados le resta validez, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 29 literal a) del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Cuando la doctora Goyes presentó la documentación para participar en el concurso público de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, procedió a presentar varios documentos que demostraban su participación en procesos electorales en calidad de miembros de junta, veedores u observadores de procesos electorales, miembros provinciales o nacionales electorales, (así lo expresa en su carpeta), entre los cuales están los certificados que constan en la fojas 251, 245, 249, en el expediente del anterior concurso, los cuales, en su orden constan en el expediente del presente concurso en las fojas 173, 175, 177, documentos que en

esta ocasión pretende hacer parecer como iniciativas, tratando de engañar a la Comisión de Apoyo y Equipo Técnico, olvidando que el expediente que presentó en el Consejo de Participación Ciudadana fue de conocimiento público.- Por lo tanto la postulante Narda Solanda Goyes Ouelal no acredita liderazgo y participación en iniciativas.- 3.4.- A fojas 179 del expediente, la postulante pretende hacer constar como iniciativa la designación efectuada por una autoridad para cumplir este rol como lo era en ese entonces el doctor Ramiro Borja y Borja, Presidente de la entonces Comisión de Control Cívico de la Corrupción, de veedora en el proceso de desenrolamiento y desvinculación del personal, mediante la supresión de puestos iniciado en el Ministerio de Salud Pública, desconoce lo que es iniciativa.- Al parecer la postulante desconoce qué es una iniciativa, precisamente, el término iniciativa proviene del latín initiatus, iniciativa es aquello que da principio a algo. Se trata del primer paso de un proyecto o del punto de partida de alguna acción. El ser parte de una organización de hecho y haber realizado actividades propias de la organización no pueden ser consideradas como iniciativas, pues una iniciativa deben dar como resultado un producto específico, situación que en el presente caso no existe.- 3.5.- A fojas 303, del expediente existe un certificado conferido a Solanda Goyes por haber participado en el Foro de Participación Política de las Mujeres en el Nuevo Milenio realizado en Azogues el 7 de noviembre del 2003, documento que la misma postulante suscribe y tiene la desvergüenza de presentarlo.- 3.6.- A fojas 367 del expediente consta un reconocimiento conferido a la postulante por el Comité de Empresa de los Trabajadores del ingenio Azucarero del Norte, Compañía de Economía Mixta, CETIAN, por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

importante y valioso aporte brindado a esta organización en el fortalecimiento de la democracia interna y en la defensa y promoción de los derechos de los trabajadores. Este documento tiene como fecha de expedición el 15 de septiembre de 2010, pero, a fojas 369 el señor Nelson Humberto Tapia, Secretario General de esta organización, certifica que la postulante Solanda Goyes recibió por parte del Comité de Empresa de los Trabajadores del Ingenio Azucarero del Norte, Compañía de Economía Mixta, CETIAN, este reconocimiento el cual fue otorgado el 10 de septiembre de 2010 y suscribe dicha certificación con esta misma fecha es decir confiere una certificación de un supuesto reconocimiento que a la fecha no se realizaba, poniendo en duda su legalidad y validez.- El documento constante a fojas 367, de fecha 15 de Septiembre del 2010, lo firma el Señor HOMERO TAPIA, con el cargo de Secretario General de CETIAN, el segundo documento constante a fojas 369 en representación igualmente de CETIAN lo firma NELSON HUMBERTO TAPIA, certificaciones de la misma Compañía pero con diferente secretario, las firmas constantes en estos documentos son totalmente iguales existiendo serios indicios de haber sido escaneados. Señor Presidente, una persona que comete este tipo de actos no puede estar considerada como postulante para ocupar el puesto de Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- De conformidad al diccionario jurídico del Sistema Integrado de la Legislación Ecuatoriana falsedad es: "Falta de verdad, legalidad, autenticidad. Tuición, deslealtad, doblez. Engaño o fraude. Falacia, mentira, impostura. Toda disconformidad entre las palabras y las ideas o las cosas. Cualquier mutación, ocultación o desfiguración de la verdad y de

la realidad que produce la nulidad de los actos jurídicos según las leyes civiles o sancionada como delito en los códigos penales”.- Por lo expuesto al demostrarse que varios documentos presentados por la postulante Narda Solanda Goyes Quelal fueron forjados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicito se excluya del concurso a la señorita doctora Narda Solanda Goyes Quelal, por no demostrar probidad ni aptitud como queda expuesto en el presente documento.- DOCUMENTOS DE SOPORTE DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.- Como prueba de lo manifestado en este escrito de impugnación presento la siguiente documentación:- Escrito suscrito por el señor Boris Cornejo Castro en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Fundación Esquel, dirigido al señor doctor Fernando Yávar, vocal del Consejo de la Judicatura.- Memorando No. 00148-CJTR-DRY-MC.12 de fecha 28 de febrero de 2012, suscrito por la señora Martha Cáceres, Secretaria de Vocal del Consejo de la Judicatura, dirigido al doctor Guillermo Falconí, Secretario General (...);

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

Que, la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó

sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

Que, el abogado Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, impugnante de la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 2 de junio de 2015, a las 16h18, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, de la impugnación presentada por el abogado Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, en contra de la postulante Narda Solanda



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Goyes Quelal, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: “a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación”; La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. “b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación”; Presenta la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación. “c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación”; La impugnación es contra la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación”; Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a certificaciones y documentos los cuales fueron observados, valorados y calificados por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente (Méritos), lo cual, al presentar el “(...) Escrito suscrito por el señor Boris Cornejo Castro en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Fundación Esquel, dirigido al señor doctor Fernando Yávar, vocal del Consejo de la Judicatura.- y, Memorando No. 00148-CJTR-DRY-MC.12 de fecha 28 de febrero de 2012, suscrito por la señora Martha Cáceres, Secretaria de Vocal del Consejo de la Judicatura, dirigido al doctor Guillermo

Falconí, Secretario General(...), no determina falta de cumplimiento de requisitos, falta de probidad o estar incurso en prohibiciones, por lo tanto no existe una descripción clara que fundamente su solicitud de impugnación; inclusive no se determina que la postulante haya omitido información importante para su postulación en el concurso de oposición y méritos para seleccionar a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. “e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; Presenta copias certificadas en una parte de su impugnación que no evidencia la claridad de su pretensión, lo cual no infiere en la documentación del concurso. f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, presenta el casillero electrónico mucarsel_armijos@hotmail.com. “g) Fecha y firma de responsabilidad. Presenta la impugnación el 2 de junio de 2015, con firma de responsabilidad”;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el abogado Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, relativos a la impugnación en contra de la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso Público;

Que, con informe No. 0181-CGAJ-CNE-2015, de 8 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, inadmita a trámite la impugnación presentada por el señor Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Narda Solanda Goyes Quelal, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0181-CGAJ-CNE-2015, de 8 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el señor Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Narda Solanda Goyes Quelal, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señor Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, en el casillero judicial No. 5074, del Palacio de Justicia de Quito, en el correo electrónico mucarsel_armijos@hotmail.com, a la postulante del Concurso Público, Narda Solanda Goyes Quelal, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.-
Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o

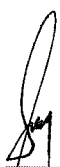
fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la



impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

Que, el doctor Andrés Páez Benalcázar, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra del postulante, señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, el 4 de junio de 2015, a las 15h41, agregando a su petición un expediente de **siete (7) fojas** simples, que constituyen base de argumentación de los documentos presentados por el aspirante para el concurso, además de un nombramiento de Asambleísta Principal por la Provincia de Pichincha;

Que, el impugnante manifiesta: "(...) Con los antecedentes expuestos justifico mi intervención y presento la siguiente impugnación en contra del Lcdo. Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, por las siguientes razones:- **1.** Incumplimiento de requisitos legales. Del documento signado con el número (43) del expediente del postulante, consta que el certificado del Servicio Nacional de Contratación Pública, fue obtenido el 2 de marzo de 2015, consta en el párrafo final del descargo de responsabilidad que: "La información contenida en el presente certificado es válida a la fecha de su emisión", por lo que a la fecha de presentación del expediente para la postulación al concurso, dicho certificado se encontraba caduco, por lo que se incumplió y contravino lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Pleno del CNE, mediante resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, del 22 de enero de 2015.- Pero además existe una actuación u

omisión por parte del CNE, porque a otros postulantes que incurrieron en la misma causal fueron descalificados.- 2. Probidad. Hago referencia al documento signado con el número 395 del postulante Lcdo. Edwin Jarrín, mediante el cual el Sr. Luis Narváez Córdoba, en su calidad de Presidente de la Federación Indígena de Nacionalidad Cofán del Ecuador (FEINCE), emite un certificado el mismo que en su parte pertinente indica lo siguiente: "Que el Sr. Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, portador de la cédula de identidad N° 170853291-4, ha trabajado con la organización activamente en acompañamientos en planes estratégicos, contribuyendo de manera especial al fortalecimiento y consolidación de la Federación Indígena de la Nacionalidad Cofán en los temas de participación y organización. Los aportes en los procesos de organización social promoviendo la participación democrática han sido ejes fundamentales para la construcción de este nuevo proyecto social de transformación ciudadana.- Por lo tanto expresamos nuestro respaldo y apoyo al compañero como representante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Dicha certificación tiene fecha 6 de noviembre de 2008, obviamente como no es desconocido para la ciudadanía en general en el mes de octubre de 2008 se publicó en el Registro Oficial la actual Constitución de la República, donde entre otras cosas se creó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que resulta extraño que el presidente de la organización referida exprese su respaldo al postulante como representante al CPCCS. Con lo expuesto demuestro la falta de probidad del postulante Lcdo. Edwin Jarrín, porque de las inconsistencias del documento señalado se presume que el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mismo pudo haber sido forjado con el único fin de obtener una desleal ventaja respecto a otros postulantes dentro este proceso, ya que lo certificado es imposible que haya sucedido porque los hechos históricos y cronológicos son distintos a lo que se asevera en el documento de la referencia. Debo indicar también que dicho documento según lo establece el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Pleno del CNE, mediante resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, del 22 de enero de 2015, se establece que: "... Previo informe de la Comisión de Apoyo y en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso...". Con lo expuesto se demuestra que el postulante no solo violentó el Reglamento sino que al parecer maliciosamente engañó a los miembros del Consejo Nacional Electoral. Más extraño resulta todavía que éste tipo de documentos, que tienen que ver con la probidad de los postulantes, no hayan sido debidamente detectados por el CNE, pese a que este organismo cuenta con un generoso presupuesto, en lo específico para este concurso de más de USD 700.000,00, que al parecer no resultan suficientes por la ineficiencia demostrada.- Certificado emitido por el Sr. Sergio Núñez Soto, Pro Rector de la Universidad de Ancocagua, Chile, certifica que "el Sr. Edwin Leonardo Jarrín Jarrin con pasaporte 170853291-4, de nacionalidad ecuatoriana ha diseñado la iniciativa para diseñar (sic) conjuntamente con esa institución el "Diplomado en Diseño de Empresas para el Desarrollo Rural", dirigido a pueblos indígenas y campesinos, siendo el coordinador académico en su implementación y en la evaluación tanto de los alumnos como de los formadores en el

año 2004...". El postulante, presenta dicha certificación con la finalidad de conseguir puntos pese a que la certificación nada tiene que ver con los parámetros reglamentarios. No cumple con el carácter territorial reglamentariamente establecido, nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial, local, por tanto al estar fuera de esa territorialidad no tiene valor. Adicionalmente la actividad con la que se pretende obtener puntos es de carácter académico porque es impulsada por una Universidad y conocido es en nuestro medio que estas entidades son instituciones que tienen la finalidad de hacer educación superior formal, en tanto la participación ciudadana dicho por la ley de la materia, se refiere a acciones de educación por fuera de lo formal. Este hecho sumado a los otros se pone en evidencia la falta de probidad del postulante.- Según documento signado con el N° 271 suscrito por la Ing. Gissella Rodríguez F. en su calidad de Directora de Talento Humano del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui certifica que Edwin Leonardo Jarrín Jarrín gestó la Iniciativa Nacional De Emprender Capacitaciones a Docentes sobre "Responsabilidad Social y Ciudadana en el Transporte Público-Privado" efectuado del 18 al 22 de noviembre del 2013. Lo que llama la atención que una iniciativa Nacional sea considerada como tal desarrollándose en apenas CINCO (5) días, evidenciándose una vez más la falta de idoneidad del participante al pretender conseguir puntajes con un documento que no lo avala para tal propósito.- Conforme consta en el documento signado con el N°981 el Dr. Anderson Trujillo en su calidad de presidente de la Comuna del Guambi de la parroquia Tababela del Cantón Quito, de fecha octubre del 2012, otorgó reconocimiento a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pedido verbal del Sr. Edwin Jarrín Jarrín, por haber ofrecido Asesoramiento en aplicación de las Leyes Originarias durante el 2012, como representante del Consejo Comunitario. Debo indicar que los premios o reconocimientos son la expresión de la gratitud de la institución u organización que los otorga, por tanto deben obedecer a la voluntad de los otorgantes y no a la petición del interesado.- La razón de mis dichos los justifico con los documentos certificados que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral, por lo que para proceder con esta impugnación solicito al CNE, se remita a los mismos, siendo innecesario que duplique en copias certificadas documentación que su institución ya las posee. Lo que asevero se basa en la revisión de los expedientes publicados en la página web institucional del CNE y que son de conocimiento público. (...);

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en

que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

Que, la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

Que, el doctor Andrés Páez Benalcázar, impugnante del postulante, señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 4 de junio de 2015, a las 15h41, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, de la impugnación presentada por el doctor Andrés Páez Benalcázar, en contra del postulante, señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y

Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: “a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación”; La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. “b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación”; Presenta la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación. “c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación”; La impugnación es contra el postulante, señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación”; las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a la existencia de documentación que según el impugnante constan en el archivo que posee el Consejo Nacional Electoral y no concuerdan con la verdad, lo que consta a fojas 43, 395, 271 y 981, además del certificado conferido por el Pro Rector de la Universidad de Ancocagua, Chile, documentos que fueron observados, valorados y calificados por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente (Méritos), lo cual no determina falta de cumplimiento de requisitos, falta de probidad o estar incurso en prohibiciones, por lo tanto no existe una descripción clara que fundamente su solicitud de impugnación. “e) Documentación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

soporte en originales o copias debidamente certificadas; presenta copias simples de la documentación relativa al postulante tomadas del expediente entregado al Consejo Nacional Electoral y publicado en la página web, mismas que fueron conocidas por la Comisión de Apoyo para el concurso y que no evidencia la claridad de su pretensión; además, es necesario señalar que este literal es claro y establece la necesidad de que la documentación de soporte se entregue en originales o en copias debidamente certificadas, por consiguiente el impugnante no cumple con el mismo. f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, presenta el casillero electrónico apaezb@hotmail.com, "g) Fecha y firma de responsabilidad. Presenta la impugnación el 4 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, en relación al justificativo de falta de probidad por falsear la verdad en relación a la impugnación, se manifiesta que conceptualmente según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: "Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien", por lo tanto, la probidad en las pruebas presentadas por el impugnante, no se determina que el señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, se encuentra incurso en esta prohibición;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el doctor Andrés Páez Benalcázar, relativos a la impugnación en contra del postulante, señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, dentro del concurso público de oposición y

méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes, fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso Público;

Que, con informe No. 0183-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, no admita a trámite la impugnación presentada por el doctor Andrés Páez Benalcázar, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0183-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el doctor Andrés Páez Benalcázar, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Ciudadana y Control Social, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al doctor Andrés Páez Benalcázar, en la casilla judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de Quito, en el correo electrónico apaezb@hotmail.com, o en la dirección domiciliaria Gral. Páez No. 370 y Robles, Edificio Valladolid, oficina 701, de la ciudad de Quito; al postulante del Concurso Público, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.-

Lo Certifico.-

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°36
Fecha: 11-06-2015

Página 35 de 354

3.- PLE-CNE-3-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en

el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

Que, el señor Diego Salgado Ribadeneira, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra de la postulante, señora Dóris Lucia Gallardo Cevallos, el 04 de junio de 2015, a las 16h09, agregando a su petición un expediente de tres (3) fojas simples;

Que, el impugnante manifiesta: "(...) Con los antecedentes expuestos justifico mi intervención y presento la siguiente impugnación en contra de la postulante: Doris Lucia Gallardo Cevallos, por las siguientes razones: 1. incumplimiento de requisitos legales. Del documento signado con el número (73) de su expediente consta que el certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, obtenido de la página web del hasta entonces Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio de Trabajo, fue impreso el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

21 de febrero de 2015, en dicho documento consta que el tiempo de caducidad del mismo es de 72 horas por lo tanto a la fecha de presentación de la postulación de la Sra. Doris Gallardo, el mismo ya no era válido, incumpliendo y contraviniendo lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Pleno del CNE, mediante resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, del 22 de enero de 2015. 2. Incumplimiento e ilegalidades en la acreditación de certificaciones: El punto por acción afirmativa otorgado en razón de la ruralidad, solo será otorgado, según el reglamento, si la acreditación la firma el presidente de la junta parroquial, o en su defecto se realiza una declaración juramentada; en el caso de la señora Gallardo, el documento está firmado por el secretario de la Junta Parroquial de Conocoto, contraviniendo lo indicado en el reglamento. La iniciativa constante en la foja (87), otorgada por el GAD PARROQUIAL DE CONOCOTO, no especifica la función. El art. 27 del reglamento, respecto al liderazgo señala "haber generado, gestionado, dirigido e implementado" por lo tanto el nexo gramatical "e" es mandatorio e indica que tiene que haberse considerado las 4 actividades, así mismo al no especificar la función se está incumpliendo el artículo 28 literal 4), puesto que el certificado solo indica "lideró" y no identifica funciones que demuestren las otras condiciones explícitas (generado gestionado, dirigido e implementado).- La iniciativa constante en la hoja (93), otorgada por la organización AMARU no especifica la función, el art 27 del reglamento, respecto al liderazgo señala "haber generado, gestionado, dirigido e implementado", por lo tanto el nexo gramatical es mandatorio indica que tiene que haberse considerado las 4 actividades así mismo al no especificar la función se está incumpliendo el artículo 28 literal 4) puesto que el

certificado solo indica "lideró" y no identifica funciones que demuestren las otras condiciones explícitas (generado, gestionado dirigido e implementado).- La iniciativa constante en la hoja (147), otorgada por la asociación ANDINATIC NO ES MATERIA DE CONCURSO y no especifica la función, el art 27 del reglamento, respecto al liderazgo señala "haber generado, gestionado dirigido e implementado", por lo tanto el nexo gramatical "e" es mandatario e indica que tiene que haberse considerado las 4 actividades, así mismo al no especificar la función se está incumpliendo el articulo 28 literal 4), puesto que el certificado solo indica "lidero y generó" y no identifica funciones que demuestren las otras condiciones explícitas (generado, gestionado, dirigido e implementado). Adicional a ello, el documento fue emitido el 02 de marzo del 2015, el documento que acredita a la persona que firma, tenia, según el propio estatuto, validez hasta el 28 de febrero del 2015, por lo tanto el documento que acredita no tiene validez.- La iniciativa constante en la hoja (163), otorgada por la asociación GÉNESIS, no especifica la función, el art 27 del reglamento, respecto al liderazgo señala "haber generado, gestionado, dirigido e implementado", por lo tanto el nexo gramatical e "e" es mandatario e indica que tiene que haberse considerado las 4 actividades, así mismo al no especificar la función se está incumpliendo el articulo 28 literal 4 puesto que no se demuestren las condiciones explícitas (generado, gestionado, dirigido e implementado).- La iniciativa constante en la hoja (173), otorgada por un EX PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CONOCOTO, no especifica la función cumplida por la postulante.-

2. Probidad: El artículo 14 del reglamento que nos ocupa indica como requisitos". d) acreditar probidad notoria reconocida por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

manejo adecuado y transparente de fondos públicos..., desempeño eficiente en la función privada y/o publica así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones".- La probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar, así como el cumplimiento cabal de las obligaciones, sujetas a la ley y apegadas a la ética, es también utilizar la ley y los derechos de forma consciente sin abusos ni actos premeditados lo que inspira la confianza de encomendar tareas y encargos sin el peligro de que las actividades encomendadas sean ejecutadas de forma negligente y/o con conductas antijurídicas que terminen con el cometimiento de un delito.- OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN DECLARACIONES JURAMENTADAS La postulante Gallardo es accionista de la empresa VENEGAS Y ASOCIADOS (VERIFICADOS POR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y SRI), aperturada DESDE EL AÑO 2004, LA EMPRESA SE DEDICA A PRESTAR SERVICIO DE ASESORAMINETO TÉCNICO, AMINISTRATIVO, PLANIFICACIÓN, DISEÑO, REPRESENTACIÓN, ASISTENCIA, PROGRAMACIÓN Y GESTÓN CONTABLE, TRIBUTARIA, MERCADEO, INFORMÁTICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, un abanico extenso de asesoría que nos haría presumir que las actividades certificadas por ANDINATIC y ASSIST GLOBAL, que por supuesto no son afines a las materias del concurso, no fueron iniciativas cívicas voluntarias, sino actividades remuneradas a través de un contrato con esta empresa. La probidad de la postulante es cuestionada porque en sus declaraciones patrimoniales juramentadas presentadas a la Contraloría General del Estado, nunca incluyó estas acciones dentro de su patrimonio, incumpliendo deliberadamente lo contenido en el artículo 13,

numeral d) de la Ley que regula la presentación de las Declaraciones Juramentadas, cabría preguntarse si este detalle fue omitido intencionalmente y que hay detrás de esta decisión; este hecho indica una falta probada de diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.- Es importante también recalcar que en la declaración juramentada realizada por la postulante para este concurso, advertida del delito de perjurio o engaño al estado, jura que ha cumplido con diligencia y probidad notoria en sus obligaciones, cuando claramente, según lo expuesto en el párrafo que antecede no es así.- USO AMORAL Y ANTIÉTICO EL PUNTO POR ACCIÓN AFIRMATIVA.- La acción afirmativa NACE CON EL FIN E PROMOVER LA IGUALDAD REAL A FAVOR DE LOS TITULARES DE DERECHOS QUE ENCUENTREN SITUACIÓN DE DESIGUALDAD y CON EL FIN DE REPARAR LOS DAÑOS HISTÓRICOS A LOS GRUPOS VULNERABLES; EN EL CASO DE LA RURALIDAD LA DESIGUALDAD ESTA DADA POR LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS, POR LA FALTA DE OPORTUNIDADES EN LA ZONA, POR LA NECESIDAD DE MIGRAR A LAS ZONAS URBANAS PARA SALIR DE LA POBREZA; La señora Gallardo evidencia en todo su expediente que NO ESTÁ y NUNCA ESTUVO EN CONDICIÓN DE DESIGUALDAD, desde su época secundaria estudió en el colegio más cotizado de la zona Valle de los Chillos, posteriormente realizó sus estudios universitarios en una de las universidades más pudientes y exclusivas de la ciudad de Quito, la Universidad Católica evidencia también que su condición laboral desde aproximadamente los 24 años tuvo una remuneración muy alejada de la básica, que desde el año 2006 ha ostentado cargos jerárquicos en el Gobierno con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

remuneraciones que van desde los 1000 a los 6000 dólares mensuales, actualmente vive en el sector con más alta plusvalía del sector de Conocoto, entonces ¿De qué desigualdad estamos hablando?, la intención de la postulante es utilizar un derecho para garantizarse amoralmente un punto, que podía faltarle para llegar a un puesto en el Consejo de Participación Ciudadana, abusivamente se aprovechó de un recurso amparado en la ley, cuyo espíritu de aplicación les corresponde a los desamparados. Es una pena que una acción tendiente a la justicia y a la equidad social sea tan mal usada por unos cuantos que se quieren aprovechar, si bien es cierto la legalidad los ampara, la ética no lo hace, y ahí justamente se pone en duda su probidad, ¿Serían capaces en otros estratos de poder, manipular la ley para satisfacer sus intereses individuales? 3.- Omisión información importante en la postulación: La postulante Gallardo omite dentro de su expediente y hoja de vida que fue parte del equipo que seleccionó y posesionó a los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral, Institución que actualmente la está calificando. La razón de mis dichos los justifico con los documentos certificados que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral y que constan también en la página WEB del CNE y que son de conocimiento público, así también la información obtenida de los recursos web de las páginas de las instituciones del Estado que en compulsas acompaño a la presente, y que pueden ser verificadas por cualquier persona en cualquier momento y a las cuales me remitiré de ser necesario(...);

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación

Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

Que, la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 4 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

Que, el señor Diego Salgado Ribadeneira, impugnante de la postulante, señora Dóris Lucía Gallardo Cevallos, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 4 de junio de 2015, a las 16h09, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido

en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, de la impugnación presentada por el señor Diego Salgado Ribadeneira, en contra de la postulante, señora Dóris Lucía Gallardo Cevallos, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: “a) *Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación*”. La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. “b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación*”. Presenta la copia de la cédula de ciudadanía. “c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación*”. La impugnación es contra la postulante, señora Dóris Lucía Gallardo Cevallos, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación*”. Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a la existencia de documentación que según el impugnante constan en el archivo que posee el Consejo Nacional Electoral y constantes a fojas 73,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

87, 93,147,163 y 173, documentos que fueron observados, valorados y calificados por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente (Méritos), lo cual no determina falta de cumplimiento de requisitos, falta de probidad o estar incurso en prohibiciones, por lo tanto no existe una descripción clara que fundamente su solicitud de impugnación; inclusive no se determina que la postulante haya omitido información importante para su postulación en el concurso de oposición y méritos para seleccionar a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En lo referente al OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN DECLARACIONES JURAMENTADAS, USO AMORAL Y ANTIÉTICO DEL PUNTO POR ACCIÓN AFIRMATIVA, y la Omisión de información importante en la postulación, no existe documento de soporte alguno que corrobore su pretensión. “e) *Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas.* No presenta documentación en originales ni copias certificadas, en lo referente a su pretensión, sin embargo hace mención a los documentos certificados que reposan en los archivos del Consejo Nacional Electoral, relativos a la postulante constantes en el expediente publicado en la página web de la Institución, indicando que los mismos fueron conocidos y analizados por la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente y no evidencian su pedido. f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones;* y, presenta el casillero electrónico diego.salgado@asambleanacional.gob.ec, “g) *Fecha y firma de responsabilidad.* Presenta la impugnación el 4 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, en relación al justificativo de falta de probidad por falsear la verdad en relación a la impugnación, se manifiesta que conceptualmente según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: *“Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien”*, por lo tanto, de las pruebas presentadas por el impugnante, no se determina que la señora Dóris Lucía Gallardo Cevallos, se encuentra incurso en esta prohibición;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el señor Diego Salgado Ribadeneira, relativos a la impugnación en contra de la postulante, señora Dóris Lucía Gallardo Cevallos, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso Público;

Que, con informe No. 0184-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, no admitir a trámite la impugnación presentada por el señor Diego Salgado Ribadeneira, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Dóris Lucía Gallardo Cevallos, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a

Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y
Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control
Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0184-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el señor Diego Salgado Ribadeneira, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Dóris Lucía Gallardo Cevallos, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señor Diego Salgado Ribadeneira, en el correo electrónico diego.salgado@asambleanacional.gob.ec; a la postulante del Concurso

Público, Dóris Lucía Gallardo Cevallos, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.-
Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la

impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el señor Marco Antonio Palacios Llerena, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra del postulante, señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, el 4 de junio de 2015, a las 16h25, agregando a su petición un expediente en **una (1) foja** simple que es la copia de la cédula de ciudadanía;

Que, el impugnante manifiesta: "(...)Yo, MARCO ANTONIO PALACIOS LLERENA, con C.C.1722790795, ecuatoriano, de 24 años de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por mis propios derechos, dentro del término establecido para presentar impugnaciones a los postulantes a ocupar el cargo de Consejero (a), impugno la postulación de Sr. TITO FERNANDO ASTUDILLO SARMIENTO en los siguientes términos: El literal h) del Artículo 15 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL establece: "Art. 15.-No podrán postularse para ser consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quienes incurran en las siguientes prohibiciones: h) En los últimos dos años hayan sido miembros de directivas de partidos o movimientos políticos..."-. El señor TITO FERNANDO ASTUDILLO SARMIENTO ha presentado su postulación a pesar de que hasta el mes de diciembre del 2014 se desempeñó como vocal del Tribunal Provincial Electoral del Movimiento Patria Activa Y Soberana en el Azuay; es decir, el señor Astudillo fue hasta el mes de diciembre pasado parte importante en la Directiva de dicho movimiento pues como sabemos, mientras dura el proceso electoral, son los tribunales electorales quienes ostentan la máxima

responsabilidad y autoridad dentro del movimiento; me cuestiono entonces ¿Cómo es que el señor Astudillo, a sabiendas de esta prohibición se ha postulado para ser miembro del CPCCS? El sentido de la prohibición esta dado porque el CPCCS es una función del Estado cuya vinculación partidista debe evitarse en la mayor medida posible, por ello, el CNE sabiamente ha incluido esa prohibición en la convocatoria y no podrá permitir que un postulante que hasta hace apenas 5 meses ostentaba tales atribuciones y responsabilidades en el Movimiento PAÍS pueda postular ahora para este cargo, más aún a sabiendas que este movimiento que lidera el Presidente promulga como el que más la independencia de las funciones del Estado. El señor Astudillo, al haberse postulado a sabiendas de su vinculación en el organismo electoral de su movimiento, contraviene no sólo la norma reglamentaria, sino la norma ética poniendo incluso en riesgo el prestigio de su movimiento. Por no ser quien suscribe parte del movimiento PAÍS, y debido al sigilo sobre los datos de filiación política, la documentación de soporte de la dignidad que al interior ostentó el señor Astudillo puede ser requerida por el Consejo Nacional Electoral o puede incluso ser corroborada por el propio Tito Astudillo. En ese sentido solicito actué el CNE a fin de más allá de un tema reglamentario, poder garantizar que al CPCCS lleguen quienes cumplan con todos los requisitos y se hayan mantenido alejados de toda dirigencia política en los últimos dos años(...);

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

Que, la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-15-5-2015 de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

Que, el señor Marco Antonio Palacios Llerena, impugnante del postulante, señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 04 de junio de 2015, a las 16h25, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, de la impugnación presentada por el señor Marco Antonio Palacios Llerena, en contra del postulante, señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: “a) *Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. “b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; Presenta la copia de la cédula de ciudadanía. “c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación*”; La impugnación es contra el postulante, señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación*”; Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a que el señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, actuó hasta el mes de diciembre 2014, en calidad de vocal del Tribunal Provincial Electoral del Movimiento Patria Altiva y Ciudadana del Azuay, lo mismo que se constituye en un mero enunciado, debido a que no presenta

documento de respaldo alguno que sustente la pretensión realizada en su escrito de impugnación. “e) *Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas*; No presenta copias de ninguna documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas, por lo tanto no cumple con este literal. f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones*; y, Presenta el casillero electrónico mapalacios235@hotmail.com, “g) *Fecha y firma de responsabilidad*. Presenta la impugnación el 4 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, una vez realizada la revisión del texto de la impugnación presentada por el señor Marco Antonio Palacios Llerena, en contra del postulante, señor Tito Fernando Astudillo Sarmiento, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso Público;

Que, con informe No. 0186-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se inadmita a trámite la impugnación presentada por el señor Marco Antonio Palacios Llerena, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0186-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el señor Marco Antonio Palacios Llerena, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señor Marco Antonio Palacios Llerena, en el correo electrónico

mapalacios235@gmail.com; al postulante del Concurso Público, Tito Fernando Astudillo Sarmiento, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.-
Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°36
Fecha: 11-06-2015

Página 65 de 354

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del

representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra de la postulante, doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, el 4 de junio de 2015, a las 15h56, agregando a su petición un expediente de **quince (15) fojas**, que constituyen base de argumentación de los documentos presentados por la aspirante para el concurso, además de una escritura de Declaración Juramentada otorgada ante la doctora Rocío García Costales, Notaria Décimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de junio de 2014;

Que, el impugnante manifiesta: “(...) *DESCRIPCIÓN CLARA DE LA IMPUGNACIÓN. Es el caso, Señor Presidente, que se abrió el concurso para designar consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual se presentaron varios postulantes entre quienes quedan siete personas para ocupar los cargos de consejeros y consejeras principales y sus respectivos suplentes o alternos.- Sin embargo, al observar a los siete consejeros y consejeras que están opcionados para ocupar tan altas dignidades y de extrema responsabilidad, puede observar que la postulante impugnada, TANIA ELIZABETH PAUKER CUEVA, no cumple con los requisitos de probidad, toda vez que falta a la verdad, tal como lo paso a señalar: 4.2.1. De fojas 310 a 311 del expediente No. 1951, que pertenece a la Doctora TANIA ELIZABETH PAUKER CUEVA, se puede observar que está su declaración juramentada, en la que asegura que se encuentra DOMICILIADA en el Cantón Francisco de Orellana y que se encuentra de tránsito por esta ciudad de Quito, sin embargo, más adelante, en la misma declaración señala, QUE SU RESIDENCIA, por más de cinco años es*

en el Kilómetro 6 vía Coca - Lago Agrio, en la provincia de Orellana, en el cantón Francisco de Orellana.- 4.2.2. Esta afirmación, de por sí contradictoria, contrasta con sus certificados de trabajo, que constan de fojas 217 a 229 del expediente antes señalado, de donde se desprende que desde el año 2007 hasta la actualidad, tuvo y tiene su trabajo en la ciudad de Quito, en las siguientes entidades: a. Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, que trabaja desde el 26 marzo 2007 hasta el 30 de noviembre de 2007, ocupando cargos como coordinadora provincial de la Unidad de Desarrollo del Norte UNENOR; (fojas 225) b. Luego como Jefa de coordinación y planificación de la Unidad de Desarrollo del Norte UNDENOR, desde el 5 de noviembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, vuelve a trabajar en la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, como Jefa de Coordinación y Planificación de la Unidad de Desarrollo del Norte UDENOR; (fojas 225) c. Desde el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2008 en calidad de coordinadora de provincias; (fojas 225) d. Desde el mes de julio del 2008 hasta el mes de octubre de 2008, en calidad de Coordinadora de Provincias de la Frontera Norte, (fojas 229) e. En el 2009, en el 26 de junio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010, allí se desempeña como Directora Técnica Provincial, en la Secretaría Técnica Provincial de Orellana, documento emitido por el Coordinador de Talento Humano del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico. (Puyo) (fojas 223) f. En el Ministerio del Interior, desde el 8 de marzo de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010, como Subsecretaría de Coordinación Política, en la ciudad de Quito, (fojas 221) g. En el Ministerio del Interior, desde el 1 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2010, trabajó como asesora de Ministro, en la ciudad de Quito, (fojas 221) h. Ministerio



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Coordinador de Patrimonio, desde el 1 de noviembre de 2012, hasta el 31 de enero del 2013, en calidad de asesora del proyecto "Hoguera Bárbara" en la ciudad de Quito; (fojas 219) i. Y, desde, el 16 de junio de 2014 hasta la presente fecha se desempeña como asesora cinco (5) en la Vicepresidencia de la República, en la ciudad de Quito. (fojas 217) 4.2.3. Pero para sorpresa, tiene que en la hoja de vida donde se evidencia claramente que la postulante tiene su hogar de RESIDENCIA en Francisco de Orellana - Tungurahua, lo que se hace presumir o trata de dar a conocer que ese lugar queda en la provincia de Tungurahua, al colocar a la ciudad de Francisco de Orellana al lado de la Provincia de Tungurahua, separado por un guión, lo cual no refleja la realidad, y se evidencia que desconoce el país, (fojas 1) 4.2.4. Más abajo, en la misma hoja de vida, señala que su DIRECCIÓN DOMICILIARIA es en el Km 6 % Vía Coca - Lago Agrio - Orellana, pero también tiene una dirección ocasional en la ciudad de Quito, pero que de los documentos que se detallan a continuación se evidencia que esta información es incorrecta y que no guarda relación con la verdad. 4.2.5. Pero para hacerles caer en cuenta aún más, se desprende que de la misma declaración juramentada, otorgada ante el Dr. Rolando Falconí Molina, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, (a fojas 311) señala bajo juramento que su RESIDENCIA, por más de CINCO AÑOS, es en el kilómetro 6 % vía Coca - Lago Agrio, en la Provincia de Orellana, LO CUAL DEMUESTRA UN DESCONOCIMIENTO DEL LUGAR DONDE VIVE REALMENTE, Y SI EN ESE LUGAR TIENE SU RESIDENCIA O TIENE SU DOMICILIO, QUE COMO ABOGADA DEBE TENER CONOCIMIENTO PLENO Y EXACTO.- 4.2.6. Señor Presidente, una cosa es el lugar del domicilio y otra cosa es el lugar de residencia, y la Doctora TANIA

ELIZABETH PAUKER CUEVA, como se puede evidenciar, no tiene su domicilio en la Provincia de Orellana sino que vive en la ciudad de Quito, desde hace más de cinco años aproximadamente, además, se evidencia claramente que la postulante no conoce la diferencia entre la residencia y domicilio, la primera es el lugar de permanencia temporal y el segundo es la residencia, acompañada, real o presuntamente, del ánimo de permanecer en ella.- 4.2.7. Con esto se evidencia que ella tiene su domicilio en Quito, sin embargo se hace otorgar puntos por el hecho de vivir en otra provincia, lo cual no es verdad. Es más, de la declaración juramentada, que la doctora TANIA ELIZABETH PAUKER CUEVA, realizada ante la Doctora Rocío García Costales, Notaría Décimo Séptima de Quito, Distrito Metropolitano, en cambio señala con claridad que se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito. Como se puede evidenciar, la falsedad de sus afirmaciones están comprobadas. "V"

5.1. Y DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Declaración Juramentada de fojas 310 a 311 del expediente No. 1951.- 5.2. Certificado que obra a (fojas 225) 5.3.- Certificado que obra a (fojas 225).- 5.4. Certificado que obra a (fojas 225).- 5.5. Certificado que obra a (fojas 229).- 5.6. Certificado que obra a (fojas 223).- 5.7. Certificado que obra a (fojas 221).- 5.8. Certificado que obra a (fojas 221.- 5.9. Certificado que obra a (fojas 219).- 5.10. Certificado que obra a (fojas 217).- 5.11. Hoja de vida que obra a (fojas 1).- 5.12. Certificado que obra a (fojas 311).- 5.13. Todos estos documentos constan en el expediente No. 1951, de la postulante impugnada.- 5.14. Declaración juramentada realizada ante la Doctora Rocío García Costales, Notaría Décimo Séptima de Quito, Distrito Metropolitano, de fecha doce de junio de 2014.- VI. PETITUM.- 6.1. Con los antecedentes antes señalados, solicito lo siguiente: 6.1.1.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que se acepte mi impugnación presentada; 6.1.2. Y en vista que falsea a la verdad, solicito que se excluya del concurso por falta de probidad, en vista que no es posible, ni ético que una persona que engaña a la ciudadanía, que miente forme parte del Consejo que va a combatir la corrupción.- 6.1.3. Solicito que se aplique rigurosamente, lo que manda el artículo 8 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, principalmente lo que prescribe el inciso segundo, que señala: "...en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes(...)";

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no

se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

Que, la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

Que, el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, impugnante de la postulante, doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 04 de junio de 2015, a las 15h56, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, de la impugnación presentada por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en contra de la postulante, doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: “a) *Nombres y apellidos de la persona o*

representante legal de la organización que presenta la impugnación”; La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. “b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; Presenta la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación. “c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación*”; La impugnación es contra la postulante, doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación*”; Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a la residencia de la postulante así como a la dirección domiciliaria de la misma, documentos que fueron observados, valorados y calificados por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente (Méritos), lo cual, al solicitar que “(...)en vista que falsea a la verdad, solicito que se excluya del concurso por falta de probidad, en vista que no es posible, ni ético que una persona que engaña a la ciudadanía, que miente forme parte del Consejo que va a combatir la corrupción.- 6.1.3. Solicito que se aplique rigurosamente, lo que manda el artículo 8 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, principalmente lo que prescribe el inciso segundo, que señala: "...en caso de presumirse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentados, incurra en falsedad o adulteración, la o el postulante será excluido del concurso y se remitirá la documentación a las autoridades competentes(...), no determina falta de cumplimiento de requisitos, falta de probidad o estar incurso en prohibiciones, por lo tanto no existe una descripción clara que fundamente su solicitud de impugnación; inclusive no se determina que la postulante haya omitido información importante para su postulación en el concurso de oposición y méritos para seleccionar a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. “e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; Presenta compulsas certificadas de documentación relativa a la postulante entregadas por el Consejo Nacional Electoral, mismas que fueron conocidas por la Comisión de Apoyo para el concurso así como una Declaración Juramentada de patrimonio, otorgada ante la doctora Rocío García Costales, Notaria Décimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, que no evidencia la claridad de su pretensión. f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, Presenta el casillero electrónico rfmafla@yahoo-es, “g) Fecha y firma de responsabilidad. Presenta la impugnación el 4 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, en relación al justificativo de falta de probidad por falsear la verdad en relación a la impugnación, debo manifestar que conceptualmente según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: “*Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien*”, por lo tanto, de las pruebas presentadas por el

impugnante, no se determina que la doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, se encuentra incurso en esta prohibición;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, relativos a la impugnación en contra de la postulante, doctora Tania Elizabeth Pauker Cueva, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Concurso Público;

Que, con informe No. 0187-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, no admitir a trámite la impugnación presentada por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Tania Elizabeth Pauker Cueva, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0187-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Tania Elizabeth Pauker Cueva, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en el correo electrónico rfmafla@yahoo.es, en el casillero judicial No. 3180 del Palacio de Justicia de Quito; a la postulante del Concurso Público, Tania Elizabeth Pauker Cueva, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.-
Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o

mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente

certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

Que, el señor Dennis Alexis Basantes Moreno, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra del postulante, señor Mauro Hermel Andino Espinoza, el 4 de junio de 2015, a las 16h23, agregando a su petición un expediente de **cuatro (4) fojas** simples, que constituyen base de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

argumentación de los documentos presentados por el aspirante para el concurso;

Que, el impugnante manifiesta: "(...) Yo, DENNIS ALEXIS BASANTES MORENO, con C.C. 0604113993, ecuatoriano, de 22 años de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Riobamba, por mis propios derechos, dentro del término establecido para presentar impugnaciones a los postulantes a ocupar el cargo de Consejero (a), impugno la postulación de Sr MAURO HERMEL ANDINO ESPINOZA en los siguientes términos: Las normas que reglan el concurso de méritos y oposición, específicamente el artículo 15 (poner la designación completa del Reglamento, establece varios literales en los cuales se estipulan prohibiciones por las que no se pueden postular las personas a consejeros o consejeras, y específicamente en el literal h) expresamente señala: "En los últimos dos años hayan sido miembros de directivas de partidos o movimientos políticos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso". Para el efecto el postulante MAURO HERMEL ANDINO ESPINOZA fue Representante de las Juventudes de Alianza País de la Provincia de Chimborazo, al ser este un cargo directivo, se encuentra inmerso de forma fiel y evidente en la prohibición antes señalada, hecho por el cual ni siquiera debió admitírsele su expediente al ser una inhabilidad específica y taxativa. Sin embargo, omitido que ha sido ésta inhabilidad evidente, por ser público y notoria en la sociedad Riobambeña y Chimboracense, el postulante MAURO HERMEL ANDINO ESPINOZA se encuentra admitido en la primera fase y ahora se encuentra en el listado de los 24 mejores puntuados, pero

afortunadamente queda pendiente el presente recurso que impida tal contradicción al Reglamento del Concurso y por ende se descalifique al postulante tantas veces mencionado, dejando salvo las acciones penales que pudiera incurrir. Solicito además se investigue la probidad del ciudadano en mención ya que desde la ciudadanía de Riobamba, rechazamos rotundamente su postulación por incurrir en prohibiciones legales y por el abuso que ha tenido con el pueblo riobambeño desde su posición política, viéndose inmerso en actos que requieren de investigación, que dejan mucho que decir de dicho ciudadano. Por los fundamentos de hecho y de derecho antes mencionados, solicito se califique y de trámite a mi impugnación ciudadana al POSTULANTE MAURO HERMEL ANDINO ESPINOZA, por haber incurrido en una de las prohibiciones reglamentarias para postular y se adopte la resolución debida en la que se deje sin efecto la postulación del mencionado ciudadano, para lo cual acompaño a esta impugnación los documentos de soporte que prueban mis afirmaciones. Solicito se observe el debido proceso y el trámite, específico esta clase de recursos. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico dbasantesl9@hotmail.com (...);

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho de las y los ciudadanos así como de las organizaciones sociales para plantear el recurso de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos que se trata en el informe, mismo que opera cuando se cumplen con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

Que, la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de lo actuado, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y se haga prevalecer el derecho y

la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Órgano Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

Que, el señor Dennis Alexis Basantes Moreno, impugnante del postulante, señor Mauro Hermel Andino Espinoza, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 4 de junio de 2015, a las 16h23, esto es dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de cuya impugnación y en observancia a lo dispuesto en el artículo 39 del citado Reglamento, es necesario señalar lo siguiente: a) *Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:* La impugnación la realiza en calidad de ciudadano,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determinando sus nombres y apellidos completos. b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:* Presenta la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación. c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación:* La impugnación es presentada contra el postulante, señor Mauro Hermel Basantes Moreno. d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación:* Las aseveraciones constantes en la impugnación hacen referencia al artículo 15 literal h, del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del cual se infiere que el postulante Mauro Hermel Andino Espinoza fue representante de las Juventudes de Alianza País de la Provincia de Chimborazo; sin embargo, el recurrente no demuestra su afirmación al no adjuntar un documento certificado que lo corrobore. Por lo tanto, no existe prueba suficiente que demuestre el incumplimiento de requisitos o falta de probidad por parte del postulante. e) *Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas:* Adjunta la impresión de una página web, documentación de soporte que no es original o copia debidamente certificada, la cual no puede ser considerada como prueba para la impugnación interpuesta. f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones:* Presenta el casillero electrónico dbasantes19@hotmail.com. e) *Fecha y firma*

de responsabilidad: Presenta la impugnación el 04 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, en relación a la supuesta falta de probidad por parte del postulante, debo manifestar que conceptualmente según el tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: “Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien”, por lo tanto, de las pruebas presentadas por el impugnante, no se determina que el señor Mauro Hermel Andino Espinoza, carezca de probidad notoria, en consecuencia no se encuentra inmerso en esta causal de impugnación;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el señor Dennis Alexis Basantes Moreno, relativos a la impugnación en contra del postulante, señor Mauro Hermel Andino Espinoza, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo verificó la documentación presentada por cada uno de los participantes, misma que fue estudiada minuciosamente conforme lo establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con informe No. 0188-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, inadmitir a trámite la impugnación presentada por el señor Dennis Alexis Basantes Moreno, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mauro Hermel Andino Espinoza, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0188-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el señor Dennis Alexis Basantes Moreno, en contra del postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mauro Hermel Andino Espinoza, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señor Dennis Alexis Basantes Moreno, en el correo electrónico dbasantes19@hotmail.com; al postulante del Concurso Público, Mauro Hermel Andino Espinoza, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.-
Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o



fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General

del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

Que, el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá traslado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;

Que, el señor Andrés Alfredo Mendoza Reynoso, presentó en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la impugnación en contra de la postulante señora Yolanda Raquel González Lastre, el 4 de junio de 2015, a las 15h43, agregando a su petición un expediente de **seis (6) fojas** simples, que constituyen base de argumentación de los documentos presentados por el aspirante para el concurso;

Que, el impugnante manifiesta: *"(...) Como es de conocimiento público el concurso está desarrollándose. En una de sus decisiones el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), el 15 de mayo de 2015, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-15-5-2015, dio a conocer a las y los postulantes, a la ciudadanía en general y a las organizaciones sociales, las listas diferenciadas entre mujeres y hombres, de los resultados de las calificaciones obtenidas en méritos, oposición y acción afirmativa, por las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana y Control Social. El artículo 39, del referido Reglamento establece el procedimiento a aplicarse en la etapa de impugnación. La impugnación es una forma de participación ciudadana que tiene por objeto contribuir a que quienes aspiran a ocupar altas funciones en*

el Estado sean las mejores personas y advertir de los hechos que no garanticen su probidad notoria, a la falta de cumplimiento de requisitos legales en su participación en el concurso, entre otros aspectos que descalifica para ocupar esos cargos. Cabe citar el artículo 86 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, y el artículo 95 ibídem que dice: “Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria”. Normas que sustentan la participación ciudadana y la impugnación, a cuyo derecho hago uso. Con los antecedentes expuestos justifico mi intervención y presento la siguiente impugnación en contra de la postulante: Yolanda Raquel González Lastre, por las siguientes razones: **1. Incumplimiento de requisitos legales.-** De los documentos signados con los números (27 y 29) en el expediente de la postulante, consta que el certificado del Servicio Nacional de Contratación Pública, fue obtenido el 28 de febrero de 2015. En el párrafo final de dicho documento en que hace referencia al descargo de responsabilidad, textualmente señala que: “La



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

información contenida en el presente certificado es válida a la fecha de su emisión”, por lo que a la presentación del expediente para la postulación al concurso, dicho certificado se encontraba caduco, por lo que se incumplió y contravino lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Pleno del CNE, mediante resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, del 22 de enero de 2015. Del documento signado con el número (45) en el expediente de la postulante consta que el certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, obtenido de la página web del hasta entonces Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio del Trabajo, fue impreso el 28 de febrero de 2015 a las 15h15, en dicho documento consta que el tiempo de caducidad del mismo es de 72 horas por lo tanto a la fecha de la presentación de la postulación de la Sra. Raquel González, el mismo ya no era válido, incumpliendo y contraviniendo nuevamente con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por el Pleno del CNE, mediante resolución PLE-CNE-7-22-1-2015, del 22 de enero de 2015. El CNE a varios postulantes del concurso inadmitió por razones similares, resulta curioso que se aplique una norma distinta a la postulante impugnada y que ésta haya presentado dos documentos inválidos que demuestran su incumplimiento de requisitos formales que le inhabilitan para estar en el concurso, pese a lo cual se la mantiene. Mas la impugnación va dirigida a la postulante y al CNE en esta etapa le corresponde descalificarla. Las actuaciones del CNE hacen presumir la existencia de preferencias a favor de unos u otros/as postulantes, pues resulta curioso que varios de los nombres que teniendo ese tipo de omisiones, como falta de cumplimiento de requisitos formales, se mantengan en el concurso y a otros se los descalifique. Inclusive estas personas con evidentes faltas de cumplimiento del

reglamento y la Ley obtienen puntajes llamativos. **2. Probidad.-** La probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar de los y las postulantes dado que aspiran a ocupar altas funciones del Estado. En manos de quienes el CNE seleccione estarán las delicadas funciones de seleccionar Fiscal General del Estado, Contralor/a General del Estado, Defensor/a Público/ a; Defensor/a del Pueblo; Superintendentes/as y Procurador General del Estado. Para evitar lo que ha sucedido con los cuestionados concursos en los últimos cinco años que debilitan la institucionalidad del país, se requiere que quienes accedan al CPCCS gocen de una ética pública intachable. Las vinculaciones de carácter político vician la ética pública de los/as postulantes para efectos del cargo que se elige, dado que el Consejo a integrarse originado tras la rebelión forajida se suponía debía ser apartidista, imparcial, objetivo. Si existen vinculaciones se está traicionando el mandato de cambio dictado en el 2005. Luego de esas consideraciones históricas y conceptuales resulta un deber ciudadano advertir al CNE con la impugnación de la postulante González Lastre, pues a foja 183 de su expediente consta que en la actualidad desempeña funciones en calidad de Subsecretaria de Pueblos y Nacionalidades, en la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. El CNE debe preguntarse si ese cargo no genera vinculación política pues para la ciudadanía con visión democrática, esas vinculaciones vician la independencia de Funciones-aspecto básico de un Estado democrático-pero totalmente inobservado para los liderazgos autoritarios. Para garantizar la independencia del CPCCS, el CNE debe descalificar por falta de probidad a la postulante impugnada. Se evidencia del documento signado con el número 301 del expediente que presenta la postulante, relativa a la